

**DECISIÓN (PESC) 2021/1823 DEL CONSEJO**  
**de 18 de octubre de 2021**  
**por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas**  
**contra la República Centroafricana**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de diciembre de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/798/PESC <sup>(1)</sup> relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana.
- (2) El 29 de julio de 2021, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2588 (2021), que amplía las exenciones al embargo de armas y el alcance de las medidas restrictivas.
- (3) Es necesaria una nueva actuación de la Unión para aplicar determinadas medidas.
- (4) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2013/798/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2013/798/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, apartado 1, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:
  - «g) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas de calibre 14,5 mm o inferior, y la munición y los componentes diseñados especialmente para esas armas, y de vehículos militares terrestres no armados o equipados con armas de calibre 14,5 mm o inferior y sus piezas de repuesto, y de granadas propulsadas por cohetes y municiones diseñadas especialmente para ellas, y de morteros de calibre 60 mm y la munición de 82 mm, y diseñada especialmente para ellos, así como el suministro de asistencia conexa, a las fuerzas de seguridad de la RCA —entre ellas las instituciones civiles de seguridad del Estado—, cuando tales armas, municiones, componentes y vehículos se destinen exclusivamente a la prestación de apoyo o al uso en el proceso de reforma del sector seguridad de la RCA, previa notificación al Comité;».
- 2) En el artículo 2 bis, apartado 1, se añade la letra siguiente:
  - «k) participen en la planificación, dirección, patrocinio o comisión de actos en la República Centroafricana que violen el Derecho internacional humanitario, incluidos los ataques contra personal médico o humanitario.».
- 3) En el artículo 2 ter, apartado 1, se añade la letra siguiente:
  - «k) participen en la planificación, dirección, patrocinio o comisión de actos en la República Centroafricana que violen el Derecho internacional humanitario, lo que incluye los ataques contra personal médico o humanitario.».

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana (DO L 352 de 24.12.2013, p. 51).

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de octubre de 2021.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
J. BORRELL FONTELLES

---